

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez informado que el Curador se notificó el 27 de junio de 2023, el término de traslado corrió así: 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, de julio de 2023. El escrito de contestación fue aportado el 13 de julio de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ CARDONA
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de marzo de 2024. **AMMV.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 912

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i) **Consecutivo 017.** De la solicitud de gastos de curaduría elevada por la DRA ADRIANA ISABEL MAZUERA BEDOYA, curadora Ad-Litem de SHIRSON ANDRES ABONIA SEPULVEDA, será despachada desfavorable, por los siguientes derroteros:

→ El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. dispone que: "(...) 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.* (...)” Negrilla y Subrayado fuera del Despacho.

→ A pesar que los gastos de curaduría resultan admisibles en los términos de la sentencia de C-083/14, pues estos se erigen en un criterio objetivo y razonable, pues con ello se pretende el reconocimiento de unas erogaciones en atención al cumplimiento de la labor encomendada; en este caso no se acreditó que se hayan causado, por lo que el Despacho niega su reconocimiento.

ii) **Consecutivo 018.** Téngase como cumplido lo ordenado en el literal *iii* del auto del 26 de junio de 2023, con el registro civil de nacimiento de SHIRSON ANDRES ABONIA SEPULVEDA; progenitora de la menor HAM.

iii) **Consecutivo 019.** Atendiendo la constancia secretarial que antecede, téngase contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de SHIRSON ANDRES ABONIA SEPULVEDA- demandado-

iv) Ahora bien, comoquiera, que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar

a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –arts. 372 y 373 del C.G.P.-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma Teams Premium de Microsoft** o la dispuesta por el Consejo de la Judicatura, empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a SAMARA MORCILLO RODRIGUEZ y SHIRSON ANDRES ABONIA SEPULVEDA., para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia -inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al parágrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a) DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) TESTIMONIALES.

DECRETAR las testificales de:

-PAULA ANDREA AGUILAR LOZANO identificada con C.C. No. 66.974.805.

- ALBA LUZ HERNANDEZ BUITRAGO Identificada con C.C. No. 31.979.479.

A fin de que declaren sobre los hechos que le consten y que guarden relación con el proceso que nos ocupa. Los testigos deberán ser citados a través de la parte demandante.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

No se solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El curador ad litem de la parte demandada solicitó las siguientes:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos solicitados a esta causa con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

v) De las solicitudes de impulso de entienden resueltas con el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc15a7c76c05bb5b2b337273e4ee79766290a27bba658dfc5f625d5878f8dc4**

Documento generado en 03/05/2024 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>